

**RESOLUCIÓN No. 0000030**

**MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal I) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías

consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 82 de la LOREG establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

**Que,** el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente señala que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*.

**Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

**Que,** el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- *“Las obligaciones de carácter ambiental*

*recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”.*

**Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

**Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A de fecha 14 de febrero de 2020, el Ministro de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades;

**Que,** mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-008441, del 10 de enero del 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “GALAPAGOS FUENTE DE PIEDRA”, a favor de la Sra. Mireya Catalina Beltrán Cáceres, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

**Que,** mediante documento de fecha 29 de mayo de 2019, la señora Mireya Beltrán Cáceres, Gerente General de Ikala Galápagos Hotel Cia. Ltda., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de Titular del proyecto denominado “*IKALA GALAPAGOS HOTEL*” que actualmente se encuentra a nombre de la señora Mireya Beltrán Cáceres a favor de IKALA GALAPAGOS CIA. LTDA. A este documento adjunta copia de Escritura Pública Nro. 20182003001P02908 de constitución de la compañía IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA. de fecha 29 de octubre del año 2018 y Escritura Pública Nro. 2019-200-3001-P01210 de fecha 31 de mayo de 2019 que contiene la Cesión de Derechos que otorga la señora Beltrán Cáceres Mireya Catalina a favor de Ikala Galápagos Cia. Ltda. de la licencia ambiental emitida mediante Resolución Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 emitida el 10 de enero de 2018, del proyecto signado con el número MAE-RA-2017-316139.

**Que,** mediante documento de fecha 10 de abril de 2020, la señora Mireya Beltrán Cáceres, Gerente General de Ikala Galápagos Hotel Cia. Ltda., manifiesta “ (...)1. El proyecto “Galápagos Fuente de Piedra” lo inicié como persona natural y entró en operación el 10 de enero del 2018. 2. Por razones eminentemente comerciales se cambió el nombre a “IKALA GALAPAGOS HOTEL”, lo cual fue solicitado el 15 de enero del 2019. 3. El 13 de noviembre de 2018, se constituyó la compañía “IKALA GALAPAGOS CIA. LTDA.” de la cual soy su Gerente General, la cual pasó a ser la propietaria del Ikala Galapagos Hotel. 4. Por esta razón el 29 de mayo de 2019, solicité la transferencia de la titularidad de la



licencia ambiental expedida mediante resolución Nro. MAE-DNPCA-2018-008441, de Mireya Beltrán a “IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA.”(....)”.

**Que,** mediante Resolución No. 0000023 del 04 de mayo del 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente autorizó el cambio de nombre del proyecto denominado “GALAPAGOS FUENTE DE PIEDRA” otorgado mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-008441 del 10 de enero del 2018 por el nombre “IKALA GALAPAGOS HOTEL”.

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0186-M de fecha 21 de mayo de 2020, el Ing. Jason Ojeda Urquiza, técnico de Control de Calidad Ambiental remite al Director de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Nro. 222-2020-DPNG/DGA-CA-CC, en el que como conclusión indica lo siguiente: “Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en el Proceso de Calidad Ambiental respecto al proyecto “IKALA GALAPAGOS HOTEL”, cuyo Titular es la Sra. MIREYA CATALINA BELTRÁN CÁCERES, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 que Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019 y no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. (...) se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular.(...)”. Finalmente recomienda se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la revisión del proyecto de resolución de cambio de titular de la licencia Ambiental Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 de fecha 18 de enero de 2020 y posterior reforma con Resolución Nro. 0000023 de fecha 04 de mayo de 2020, toda vez que existe una cesión de derechos otorgada por la señora Mireya Beltrán Cáceres a favor de Ikala Galapagos Cia. Ltda.(....)”.

**Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0295-M, de fecha 14 de julio 2020, la Directora de Asesoría Jurídica remite a la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el informe jurídico y resolución para la firma de dicha autoridad.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del Ministerio del Ambiente del 14 de febrero del 2020 en armonía con el artículos 7 y 71 del Código Orgánico Administrativo y artículo 226 de la Constitución de la República;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgado a la señora Mireya Catalina Beltrán Cáceres mediante Resolución Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 del 10 de enero del 2018 y reforma de resolución Nro. 0000023 de fecha 04 de mayo de 2020 para la ejecución del Proyecto denominado “IKALA GALAPAGOS HOTEL”, a favor de la Compañía IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA.

**Artículo 2.-** La compañía IKALA GALAPAGOS HOTEL CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en las resoluciones Nro. MAE-DNPCA-2018-008441 del 10 de enero del 2018 y 0000023 de fecha 04 de mayo del 2020, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Mireya Catalina Beltrán Cáceres, para la ejecución del proyecto “IKALA GALAPAGOS HOTEL”, en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a la señora Mireya Catalina Beltrán Cáceres y a la Compañía IKALA GALÁPAGOS HOTEL CIA. LTDA., representada por su Gerente General, la señora Mireya Beltrán Cáceres

**Artículo 4.-** De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo Único.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.



**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
Director  
Dirección del Parque Nacional Galápagos  
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo  
Dirección del Parque Nacional Galápagos